

R. CASACION núm.: 8204/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. José Luis Requero Ibáñez

D. César Tolosa Tribiño

D. Fernando Román García

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 24 de febrero de 2020.

La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la Letrada de la Junta de Galicia y la representación procesal de Dña. Beatriz Seco González, contra la sentencia dictada en fecha 17 de octubre de 2018 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera, en el recurso de apelación 236/2018.

La inadmisión a trámite se acuerda, en aplicación del artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa (LJCA), por carencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, toda vez que existe numerosa jurisprudencia en relación con la legitimación *ad causam* de un sindicato (*vid.*, entre otras, STS, Sala 3ª, de 23/03/2011, RC 2929/2008; STS, Sala 3ª, de 23/01/2013, RC 1171/2012; STS, Sala 3ª, de 18/03/2013, RC 805/2012; y STS, Sala 3ª, de 30/12/2013, RC 3633/2012), sin que se susciten, en los términos en que se ha resuelto dicha cuestión, problemas hermenéuticos extrapolables a otros casos, por lo que la vocación nomofiláctica de este recurso extraordinario unida a la aplicación *ad casum* de estos criterios impide la favorable acogida del interés casacional.

De igual forma, sobre las cuestiones relativas a la desviación de poder, prueba de presunciones y derecho a la tutela judicial efectiva, existe jurisprudencia, presentando la controversia, en los términos en los que han sido articulados los escritos de preparación, un carácter fáctico y casuístico, condicionado por las circunstancias del caso, que no revelan un mayor contenido de generalidad o con posible proyección a otros litigios en el futuro, propio de un recurso de casación con vocación nomofiláctica y de generación de jurisprudencia uniforme, sin que además se trate de una segunda o ulterior instancia de revisión judicial sobre el caso concreto (ATS 8 de enero de 2019, recurso de casación 4346/2018).

En este sentido, esencialmente las cuestiones que se plantean en el escrito de preparación girarían en torno a la valoración probatoria realizada por la Sala de apelación, sin que este Tribunal pueda adentrarse en la misma, conforme al artículo 87 bis LJCA, pues ha de venir referida a las cuestiones de derecho, con exclusión de las cuestiones de hecho, lo que, en virtud del artículo 90.4.d) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, (en adelante, LJCA), supone la carencia en el recurso de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

Con imposición de las costas procesales a la parte recurrente Junta de Galicia, si bien la Sección de admisión fija la cantidad de 1000 euros, como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, más IVA si procede, en

favor de la Confederación Intersindical Galega, sin que proceda a favor de Dña. Beatriz Seco González, por ser también parte recurrente, cuyos intereses coinciden con los defendidos por la otra parte recurrente Junta de Galicia.

No procede la imposición de costas procesales a la recurrente Dña. Beatriz Seco González, en cuanto que no consta la personación y, en su caso, oposición de la parte recurrida con relación a su recurso de casación.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

